

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
No. 20001-31-10-001-2019-00182-00

Mayo veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019)

El señor JOSE ANGEL MARTINEZ MENDEZ, por conducto de su apoderada judicial presentó demanda de Divorcio de Matrimonio Civil en contra de la señora MARIA LUISA IGUARAN PEREZ.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que se hace necesario indicar lo relacionado con la custodia y cuidado personal, reglamentación de visitas y cuantificar la cuota alimentaria de los menores JOSE ANGEL y LINDA MARLENE MARTINEZ IGUARAN; pretensiones estas que deben ser precisas y concretas por cuanto las mismas tienen que decidirse en la sentencia de divorcio; tal como lo indica el artículo 389 del C.G.P.

Además no se indicó cuál fue el domicilio común de las partes si aún el demandante lo conserva a fin de establecer competencia; tal como lo establece el artículo 28 numerales 1º y 2º del C.G.P.

En consecuencia se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la actora la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.-

Reconózcasele personería a la doctora CARMEN MARIA FONTALVO como apoderada especial del señor JOSE ANGEL MARTINEZ MENDEZ, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____
Se notifica a las partes el presente auto,
Conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario